



**REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA
Y DE BIENES MUEBLES DE BALEARES**

Registro Mercantil de Palma de Mallorca T. 2.435 F. 164
TELEVISIO DE LES ILLES BALEARS SA
Presentación: 1/227/6.305 Folio: 955
Prot.: /P/27/06/2014
Fecha: 30/06/2014 13:16 N.Entrada: 1/2014/3.778,0
Pres: RUIZ RIVERO, JOSE MANUEL

C/. d'Alfons el Magnànim, nº 2, esc. A, 4ª pl.
07004 Palma de Mallorca

PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD "TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, SA" A FAVOR DEL ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS efectuado por el administrador único de la sociedad, Don José Manuel Ruiz Rivero, con N.I.F. 43.041.835A,

El presente Proyecto de Cesión Global de Activos y Pasivos se realiza en cumplimiento de lo descrito en el artículo 85 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante LMESM)

El Proyecto de Cesión Global será presentado al Registro Mercantil de Palma de Mallorca para su depósito y calificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 LMESM, y la cesión global será sometida, para su aprobación al Socio Único de la Sociedad Cedente, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (dentro de los seis meses siguientes a la fecha del proyecto)

En tanto en cuanto la cesión global, conlleva la extinción de la sociedad cedente, con carácter previo al depósito en el Registro Mercantil (y de la aprobación del acuerdo por parte del Socio Único de la Sociedad Cedente), se elevará al Consejo de Gobierno del Gobierno de las Islas Baleares, a propuesta del Vicepresidente y Conseller de Presidencia, a los efectos de obtener el acuerdo previo de extinción de la sociedad cedente TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, SA, todo ello de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/2010, del Sector Público Instrumental.

El contenido del Proyecto de Cesión Global, al amparo de lo establecido en el artículo 85.A de la LMESM, según se detalla a continuación.

1. Introducción

La disposición adicional octava de la Ley 9/2001, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2012, estableció las actuaciones necesarias para la racionalización del sector público instrumental. En concreto la disposición establece:

"1. Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, con carácter general, realice todas las actuaciones que sean precisas, normativas y de ejecución, con el fin de racionalizar y reducir el conjunto de entes instrumentales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, por medio de las operaciones de reestructuración que resulten de las previsiones a que hace referencia la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, incluidas las transformaciones, las extinciones, las fusiones y las integraciones, en todo o en parte, en otros entes instrumentales o en la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. En particular, y sin perjuicio de otras actuaciones posibles, el Gobierno de las Illes Balears tiene que llevar a cabo operaciones de reestructuración en los entes instrumentales relacionados con los ámbitos funcionales siguientes:

a) Entes que ejercen funciones en materia de investigación en todas las áreas de la ciencia en temas relacionados con las Illes Balears, de fomento de la lengua catalana, de estudio y difusión de las modalidades lingüísticas del catalán, de formación lingüística y de evaluación de conocimientos de lengua catalana y otras relacionadas.

b) Entes que ejercen funciones en materia de impulso del desarrollo empresarial, de nuevas tecnologías, de investigación y otras relacionadas.



c) Entes que ejercen funciones en materia de política de cooperación para el desarrollo, y de emigración, promoción y fomento de la proyección exterior de las Illes Balears y la defensa de sus intereses por todo el mundo, de la consolidación de las comunidades balears en el exterior, de los derechos y la protección de los emigrantes balears residentes en el exterior y de los retornados, y otras relacionadas.

d) Entes que ejercen funciones en materia de promoción de la oferta turística, de promoción del desarrollo de las Illes Balears como destino turístico sostenible y otras relacionadas.

e) Entes que ejercen funciones en materia de medio ambiente, como pueda ser en materia de incendios forestales, de protección de especies, de gestión de los espacios naturales protegidos y parques nacionales, de gestión de áreas recreativas, de fincas públicas y refugios de educación ambiental y otras relacionadas.

f) Entes que ejercen funciones en materia de gestión del patrimonio de la comunidad autónoma y otros patrimonios públicos, de construcción, promoción y mantenimiento de infraestructuras edificios y otros equipamientos, de gestión intermediaria de promoción de edificios y urbanizaciones, de promoción de viviendas de protección pública y otras relacionadas.

Los entes resultantes de los procesos de reestructuración podrán adoptar la forma jurídica de organismos públicos, organismos de naturaleza privada de titularidad pública o consorcios, según la naturaleza de las funciones que se les atribuyan y las potestades que, en su caso, deban ejercer, de conformidad con lo que dispone la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears. En todo caso, la habilitación legal que se contiene en esta disposición adicional incluye la facultad de que el Consejo de Gobierno acuerde mediante decreto las modificaciones, extinciones o creaciones de organismos públicos que, en su caso, sean consecuencia de dichos procesos”.

La disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental, estableció que el Consejo de Gobierno tenía que crear una comisión que se encargase de analizar el conjunto de los entes integrantes del sector público autonómico y de proponer la suspensión, la fusión o la modificación de los entes, que resulte recomendable por razones de simplificación, economía, eficacia y eficiencia en la gestión.

Por todo ello, mediante el Decreto 93/2011, de 2 de septiembre, se creó la Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En la sesión de fecha 2 de octubre de 2013, la Comisión de Análisis y Propuesta de reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobó, entre otras, la propuesta de realizar algunas modificaciones de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que consiste en la inclusión de las nuevas actuaciones respecto a Televisió de les Illes Balears, SA y Ràdio de les Illes Balears SA,.

En la sesión de día 25 octubre de 2013, el Consell de Govern, a propuesta del Vicepresidente y Conseller de Presidencia adoptó, entre otros la modificación de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental mediante la inclusión en el proceso de la extinción de Televisió de les Illes Balears



y Ràdio de les Illes Balears, SA. Siendo que los procesos se realizaran mediante una cesión global de activos y pasivos de las dos sociedades a favor del Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears, sin liquidación.

Con carácter previo al acuerdo del Consell de Govern referenciado en el párrafo anterior, el Consejo de Dirección del EPRTVIB, que de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears, actúa como junta general universal de las empresas filiales prestadoras del servicio público de radio y televisión cuando sea necesaria su intervención y ejerce todas las competencias que la Ley de sociedades anónimas atribuye a este órgano social, en su sesión de fecha 18 de julio de 2013, aprobó por unanimidad hacer efectiva la comunicación al Govern Balear para que se iniciasen los estudios necesarios para valorar la posibilidad de reestructuración del Grupo IB3.

A su vez, mediante la disposición final de la Ley 5/2013, de 1 de octubre audiovisual de las Illes Balears, se modificó la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears, en adelante en concreto se modificaron los artículos de la ley del EPRTVIB que establecían la obligación de que el servicio público de radio y televisión (de comunicación audiovisual) se realizase mediante empresas públicas que adopten la forma de sociedad anónima i que actuaban como sociedades filiales del Ente, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears.

La nueva redacción del artículo 3 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears posibilita que la gestión del servicio de radio y televisión (de comunicación audiovisual) de las Illes Balears, que corresponde al Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears, sea prestado, de manera directa, a través de sus propios órganos y medios o a través de entidades dependientes, habiéndose optado por la primera opción.

Y en cumplimiento de este mandato el órgano de administración de la mercantil TELEVISIÓ de LES ILLES BALEARS, SA, ha iniciado las actuaciones necesarias para ceder la totalidad de sus activos y pasivos al Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears (socio único de la mercantil), con la formulación del presente Proyecto de Cesión Global de Activos y Pasivos que aquí se detalla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 52. de la Ley del Sector Público Instrumental, en cuanto establece, entre otros, que la extinción de la entidad requerirá el acuerdo previo del Consejo de Gobierno y que éste se adoptará a propuesta de la consejería interesada y con un informe preceptivo de la Consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, en fecha 19 de marzo de 2014, la Consejería de Hacienda y Presupuestos por medio de la Dirección General de Presupuestos y Financiamiento informó favorablemente. Igualmente y de conformidad con el último párrafo del artículo 52 de la Ley del Sector Público Instrumental, en tanto establece expresamente que las sociedades mercantiles se pueden extinguir, en particular, por medio de la cesión global de activos y pasivos, sin liquidación de la sociedad, a que se refieren el artículo 81 y el resto de disposiciones concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta asimismo lo establecido en la disposición adicional décima de esta ley con relación al régimen del personal. Se ha recabado el informe favorable, de fecha 25 de febrero de 2013, emitido por la Conselleria de Administraciones Publicas, emitido por la Dirección General de Función Pública, Administraciones Publicas y Calidad de los Servicios.



Así, la cesión global de activos y pasivos que es objeto del presente Proyecto es una cesión en sentido estricto, con disolución sin liquidación de la sociedad cedente (TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, SA) mediante la cesión en bloque de todo su patrimonio (activos y pasivos) por sucesión universal, a una entidad cesionaria (Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears) a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas de socio del cesionario.

Paralelamente a este proyecto se tramita igualmente el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la otra sociedad mercantil filial del EPRTVIB denominada RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, SA a favor de la entidad cesionaria (Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears), que es también socio único de la entidad cedente RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, SA.

Dado que la entidad cesionario y el socio único son la misma entidad, la contraprestación queda compensada, ya que la entrega y recibe la misma entidad.

2.2 Identificación de las sociedades cedente y cesionaria

A. SOCIEDAD CEDENTE

TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A.-

Con Código de Identificación Fiscal número A-57.269.912 y domicilio social en la c/ Madalena núm. 21, Polígono Son Bugadelles, 07180 Santa Ponça, Calviá, constituida como sociedad anónima mediante escritura con fecha 14 de abril de 2004, ante el notario de Calviá, el Sr. Ricardo Rincón Salas, bajo el número 297 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia, en el tomo 2.056, folio 69, hoja PM-46.984, inscripción 1ª

Televisió de les Illes Balears SA, es una sociedad dependiente del EPRTVIB mediante la que el EPRTVIB presta el servicio público de televisión de las Islas Baleares.

Se trata de una empresa mercantil pública de las previstas en el artículo 2.1. c) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de las Illes Balears. Que se regirá por los presentes estatutos, por la ley 15/2010, de 22 de diciembre, del EPRTVIB, por las disposiciones vigentes en materia de régimen jurídico de las sociedades de capital, y por la demás normas jurídicas que le resulten de aplicación.

Su capital social asciende a la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS (6.667.142.00€), representado por 8.680 acciones nominativas con un valor nominal de 768.103917 € cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 8.680, ambas inclusive, que constituyen una sola serie y que están totalmente suscritas y desembolsadas.

En fecha 11 de abril de 2014, se otorgó escritura de modificación y refundición de estatutos, que han sido presentados en el Registro Mercantil en fecha 2 de mayo de 2014.

B. SOCIEDAD CESIONARIA

ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS (EPRTVIB).-

Con código de Identificación Fiscal número: Q0700458C, domiciliada en la C/ Madalena, 21, 07180 de Santa Ponça, Calviá, Mallorca, se rige por la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS.



que derogó la Ley 7/1985, de 22 de mayo de creación de la Compañía de Radio y Televisión de les Illes Balears y su modificación posterior.

Es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar integrada en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma, y por imperativo de los artículos 28 y 42 de la Ley 7/2010, del Sector Público instrumental es un organismo público que tiene que ser asimilado materialmente a las entidades públicas empresariales, sin perjuicio del régimen específico que establece la propia Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS.

El EPRTVIB está adscrito a la Vicepresidencia y Conselleria de Presidencia, a la que se encuentra, de conformidad con el Decreto 12/2011, de 18 de junio del Presidente de la CAIB.

2 Fecha a partir de la cual la cesión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad la fecha a partir de la cual la cesión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2014 si bien la fecha a partir de la cual tendrá efectos jurídicos la cesión global de activos y pasivos será la de inscripción en el registro mercantil de la escritura de cesión global.

3. Información sobre la valoración de del activo y pasivo del patrimonio y en su caso, el reparto de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a la cesionaria.

La valoración del activo y pasivo de la sociedad cedente (Televisó de les Illes Balears, S.A) que se transmite a la entidad cesionaria (Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears), se ha realizado empleando los valores registrados en el balance de la entidad, cerrado a fecha 31 de diciembre de 2013.

En cuanto a la designación y reparto de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse, como la cesión global prevista en el presente proyecto es aun solo cesionario, no hay reparto de elementos, entrando a formar parte del patrimonio de este la totalidad de los activos y pasivos de la entidad cedente.

Así, el patrimonio de la sociedad cedente, recibido por la entidad cesionaria, esta compuesto, según el balance adjunto de fecha 31 de diciembre de 2013.



ACTIVO A 31-12-2013	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	19.157.675
I. Inmovilizado intangible.	5.325.641
3. Otro inmovilizado intangible	5.317.339
5. Aplicaciones informáticas.	8.303
II. Inmovilizado material.	13.820.276
1. Terrenos y construcciones.	12.846.741
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	974.535
V. Inversiones financieras a largo plazo.	11.758
5. Otros activos financieros	11.758
B) ACTIVO CORRIENTE	9.414.381
II. Existencias	58.639
2. Materias primas y otros aprovisionamientos.	58.639
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	9.063.084
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.	551.417
a) clientes por ventas y prestaciones de servicios a	551.417
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas.	1.107.471
4. Personal.	964
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.	7.403.232
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	292.658
1. Tesorería.	292.658
TOTAL ACTIVO (A + B)	28.572.056

ACTIVO A 31-12-2013	
A) PATRIMONIO NETO	-26.939.409
A-1) Fondos propios.	-26.939.409
I. Capital	6.667.142
1. Capital escriturado.	6.667.142
III. Reservas	-16.243.909
2. Otras reservas.	-16.243.909
V. Resultados de ejercicios anteriores.	-101.694.318
1. Remanente.	-65.167.271
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).	-36.527.047
VI. Otras aportaciones de socios.	90.835.965
VII. Resultado del ejercicio.	-6.504.289
B) PASIVO NO CORRIENTE	27.341.325
I. Provisiones a largo plazo.	15.893.055
5. Provisiones para impuestos	15.893.055
II. Deudas a largo plazo.	9.696.270
2. Deudas con entidades de crédito.	9.695.145
3. Acreedores por arrendamiento financiero	1.125
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plaz	1.752.000
C) PASIVO CORRIENTE	28.170.140
II. Provisiones a corto plazo.	300.000
III. Deudas a corto plazo.	473.736
2. Deudas con entidades de crédito.	473.327
3. Acreedores por arrendamiento financiero	409
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plaz	12.706.223
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	14.690.181
1. Proveedores.	14.438.558
b) Proveedores corto plazo	14.438.558
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).	3.308
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.	248.315
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	28.572.056



5. Contraprestación que recibirán los socios y criterio en que se funda el reparto.

La presente cesión global tiene un único cesionario por lo que no hay lugar a reparto. Por otro lado, al ser la entidad cesionaria (Ens Públic de la Radiotelevisió de les Illes Balears) el socio único de la sociedad cedente, no habrá tampoco contraprestación alguna, ya que la sociedad que está obligada a pagar la contraprestación es la misma que recibe el conjunto de activos y pasivos.

6. Las posibles consecuencias de la cesión global sobre el empleo.

La cesión global de activos y pasivos no supondrá consecuencia alguna sobre el empleo, puesto que, ni en la sociedad cedente, ni en el ente cesionario va a tener lugar la extinción de ningún puesto de trabajo derivada de la propia cesión. Analizada la nueva situación que surgirá de este proceso, esta es, la unión al EPRTVIB, se hace preciso analizar la aplicación de la reducción retributiva prevista en la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificada por la Ley 6/2010, de 17 de junio.

7. Régimen fiscal bajo el que se lleva a cabo la operación.

La operación de Cesión Global de Activos y Pasivos proyectada se acoge al régimen fiscal regulado en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En esta ley, en lo referente al Impuesto de Operaciones Societarias (OS), en su artículo 19.2 establece que las operaciones de restructuración no estarán sujetas al mismo, mientras que respecto a Actos Jurídicos Documentados (AJD) y al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) en el artículo 45.1.b.10 determina que las operaciones de restructuración societaria estarán exentas.

Por otro lado, en cuanto al Impuesto de sociedades que pudiera derivarse de la transmisión de los activos entre la cedente y la cesionaria, se opta por el acogimiento al CAPÍTULO VIII Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, recogido en Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Los aranceles de los Notarios y Registradores de la propiedad y mercantiles que intervengan los actos derivados de la ejecución del presente artículo se reducirán, en su caso, en el porcentaje establecido.

El Administrador único de la sociedad cedente suscribe el presente proyecto, firmándolo a continuación en Palma de Mallorca a 5 de mayo de 2014

José Manuel Ruiz Rivero

ADMINISTRADOR ÚNICO DE TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, SA



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA. NÚMERO 505 DE LA SECCIÓN "SEGUNDA" DEL LIBRO INDICADOR.-

Yo, MARIA N. MAYOL CONTRERAS, Notaria del Ilustre Colegio de les Illes Balears, con residencia en Calvià, DOY FE: Que legitimo la firma que antecede de DON JOSÉ MANUEL RUIZ RIVERO con DNI/NIF número 43.041.835-A, por cotejo con otra firma que consta en mi protocolo número 324 del año 2014.

En Calvià, a treinta de junio de dos mil catorce.



REGISTRO MERCANTIL DE MALLORCA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, se tiene por efectuado el depósito del precedente **Proyecto de Cesión Global de Activos y Pasivos**, suscrito por el Administrador único de la única Sociedad inscrita, la cedente **"TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A."**, que queda disuelta y extinguida sin liquidación, siendo la cesionaria su accionista única, la entidad de titularidad pública, "ENS PUBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS", domiciliada en Santa Ponça, Calvía, no inscrita en Registro Mercantil alguno, que ha quedado archivado con el número **11/2014**, en el Legajo número 21 de Proyectos de Fusión y Escisión", y lo que se ha hecho constar en la hoja registral de la Sociedad cedente, por nota al margen de la última de sus inscripciones, practicada al folio 166, del Tomo 2435 de la Sección de Sociedades, Hoja nº PM-46.984.

Palma, a 3 de julio de 2014.

EL REGISTRADOR,



[Handwritten signature]

P.S.:
SILVIA NUÑEZ SANCHEZ

Este documento ha devengado honorarios como documento sin cuantía.

Nºs arancel: 1, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.



Cotejado y conforme con el original.

EL REGISTRADOR,

[Handwritten signature]

P.S.:
SILVIA NUÑEZ SANCHEZ



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos CONSEJO DE GOBIERNO

19854

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2013 por el que se aprueban modificaciones puntuales de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La disposición adicional octava de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, establece que:

1. Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, con carácter general, realice todas las actuaciones que sean precisas, normativas y de ejecución, con el fin de racionalizar y reducir el conjunto de entes instrumentales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, por medio de las operaciones de reestructuración que resulten de las previsiones a que hace referencia la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, incluidas las transformaciones, las extinciones, las fusiones y las integraciones, en todo o en parte, en otros entes instrumentales o en la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. En particular, y sin perjuicio de otras actuaciones posibles, el Gobierno de las Illes Balears tiene que llevar a cabo operaciones de reestructuración en los entes instrumentales relacionados con los ámbitos funcionales siguientes:

a) Entes que ejercen funciones en materia de investigación en todas las áreas de la ciencia en temas relacionados con las Illes Balears, de fomento de la lengua catalana, de estudio y difusión de las modalidades lingüísticas del catalán, de formación lingüística y de evaluación de conocimientos de lengua catalana y otras relacionadas.

b) Entes que ejercen funciones en materia de impulso del desarrollo empresarial, de nuevas tecnologías, de investigación y otras relacionadas.

c) Entes que ejercen funciones en materia de política de cooperación para el desarrollo, y de emigración, promoción y fomento de la proyección exterior de las Illes Balears y la defensa de sus intereses por todo el mundo, de la consolidación de las comunidades balears en el exterior, de los derechos y la protección de los emigrantes balears residentes en el exterior y de los retornados, y otras relacionadas.

d) Entes que ejercen funciones en materia de promoción de la oferta turística, de promoción del desarrollo de las Illes Balears como destino turístico sostenible y otras relacionadas.

e) Entes que ejercen funciones en materia de medio ambiente, como pueda ser en materia de incendios forestales, de protección de especies, de gestión de los espacios naturales protegidos y parques nacionales, de gestión de áreas recreativas, de fincas públicas y refugios, de educación ambiental y otras relacionadas.

f) Entes que ejercen funciones en materia de gestión del patrimonio de la comunidad autónoma u otros patrimonios públicos, de construcción, promoción y mantenimiento de infraestructuras, edificios y otros equipamientos, de gestión intermediaria de promoción de edificios y urbanizaciones, de promoción de viviendas de protección pública y otras relacionadas.

Los entes resultantes de los procesos de reestructuración podrán adoptar la forma jurídica de organismos públicos, organismos de naturaleza privada de titularidad pública o consorcios, según la naturaleza de las funciones que se les atribuyan y las potestades que, en su caso, deban ejercer, de conformidad con lo que dispone la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears. En todo caso, la habilitación legal que se contiene en esta disposición adicional incluye la facultad de que el Consejo de Gobierno acuerde mediante decreto las modificaciones, extinciones o creaciones de organismos públicos que, en su caso, sean consecuencia de dichos procesos.

La disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental, establece que el Consejo de Gobierno debe crear una comisión que se encargue de analizar el conjunto de entes integrantes del sector público autonómico, de proponer la supresión, la fusión o la modificación de los entes en que lo hagan recomendable razones de simplificación, economía, eficacia y eficiencia en la gestión.

Mediante el Decreto 93/2011, de 2 de septiembre, se creó la Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/150/843210>





El artículo 5 de este decreto establece que son objetivos de la Comisión los siguientes:

1. Elaborar el programa de trabajo para desarrollar el plan de reestructuración del sector público instrumental autonómico.
2. Analizar el conjunto de entes integrantes del sector público instrumental autonómico y efectuar un diagnóstico que prevea los aspectos siguientes:
 - a) Determinación del mapa del sector público: estructura, naturaleza jurídica y características de los entes y de las funciones y actividades ejercidas.
 - b) Estudio de la información económica y presupuestaria de los entes: estados de ingresos y gastos, memorias de programas, cuentas anuales.
 - c) Análisis de las dotaciones de personal: dimensión de plantillas, clasificación y calificación de los empleados.
 - d) Medidas de control aplicables.
3. Estudiar, basándose en el diagnóstico, la procedencia de la disolución, fusión o modificación de los entes con criterios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión y elevar la propuesta al Consejo de Gobierno.
4. Proponer el mapa resultante del sector público que agrupe los entes en bloques homogéneos y que incluya la fijación de los parámetros a que hace referencia la disposición adicional quinta de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental.
5. Supervisar las medidas adoptadas por los órganos competentes en aplicación del Acuerdo que se apruebe.

En sesión de 28 de marzo de 2012, la Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobó la propuesta de la primera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y acordó su elevación al Consejo de Gobierno.

En sesión de día 13 de abril de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, aprobó la primera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En sesión de 27 de junio de 2012, la Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobó la reestructuración en el ámbito funcional de cooperación y fomento en el exterior, la cual forma parte de la segunda fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y acordó su elevación al Consejo de Gobierno.

En sesión de día 29 de junio de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, aprobó la segunda fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En sesión de 17 de octubre de 2012, la Comisión de Análisis y Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobó la propuesta de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y acordó su elevación al Consejo de Gobierno.

En sesión de día 16 de noviembre de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, aprobó la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En sesión de 21 de noviembre de 2012, la Comisión de Análisis y Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobó la propuesta de incluir una nueva actuación en la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y acordó elevarla al Consejo de Gobierno.

En sesión de 30 de noviembre de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, aprobó incluir una nueva actuación en la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En sesión de 30 de abril de 2013, la Comisión de Análisis y Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobó la propuesta de incluir nuevas actuaciones en la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y acordó elevarla al Consejo de Gobierno.

En sesión de 10 de mayo de 2013, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, aprobó incluir una nueva actuación en la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En sesión de 2 de octubre de 2013, la Comisión de Análisis y Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/150/843210>

Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobó la propuesta de hacer algunas modificaciones de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que consisten en la inclusión de nuevas actuaciones respecto de Televisió de les Illes Balears, SA, i Ràdio de les Illes Balears, SA, así como propuso dejar sin efectos el punto del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2013 en lo referente a la extinción del Consorcio Balears Europa, y acordó su elevación al Consejo de Gobierno.

Finalmente, en sesión de 23 de octubre de 2013, la Comisión de Análisis y Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha aprobado la propuesta de acometer la transformación de SEMILLA, SA, y SITIBSA, SA, en entes públicos empresariales, por la vía de la cesión total de activos y pasivos, sin liquidación, a los dos entes empresariales respectivos.

Visto todo el anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del vicepresidente y consejero de Presidencia, en la sesión de día 25 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Primero. Aprobar las actuaciones de reestructuración que se adjuntan como anexo, que suponen modificaciones puntuales de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo. Corresponde a cada consejería, con respecto a los entes del sector público que tenga adscritos, impulsar y coordinar la ejecución de este acuerdo.

Tercero. Publicar este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*."

Palma, 25 de octubre de 2013

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

ANEXO

Modificaciones de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental

1. Inclusión de procesos de extinción de entes:

- Televisió de les Illes Balears, SA
- Ràdio de les Illes Balears, SA

Los procesos se llevarán a cabo mediante una cesión global de activos y pasivos de las sociedades al Ente Público Radiotelevisión de las Illes Balears, sin liquidación.

2. Se deja sin efectos el apartado segundo del punto 1 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2013 en lo referente a la extinción del Consorcio Centro Balears Europa.

3. Inclusión de procesos de extinción de entes:

- SEMILLA, SA
- SITIBSA, SA

Los procesos se llevarán a cabo mediante la cesión global de activos y pasivos, sin liquidación, de las dos sociedades a los dos entes empresariales, respectivamente.

